



ORDEN DE 20 DE OCTUBRE DE 2011 DEL CONSEJERO DE ECONOMIA Y HACIENDA DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE LA LEY DEL PLAN VASCO DE ESTADÍSTICA 2013-2016

Por parte de Eustat se insta la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición de carácter general que tendrá como objeto la Ley del Plan Vasco de Estadística 2013-2016.

1.- Estimación sobre la viabilidad jurídica y material

El Estatuto de Autonomía del País Vasco dispone en su artículo 10 número 37 que “La Comunidad Autónoma del País Vasco tiene competencia exclusiva en las siguientes materias: (...) 37. Estadística del País Vasco para sus propios fines y competencias”.

Por su parte, la Ley 4/86, de 23 de Abril, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Euskadi en su artículo 6, en cuanto al objeto, contenido y vigencia del Plan Vasco de Estadística dispone que:

“Artículo 6.- El Plan Vasco de Estadística.

1.-El Plan Vasco de Estadística es el instrumento ordenador de la actividad estadística de la Comunidad Autónoma de Euskadi durante un periodo de tiempo.

2.-El Plan contendrá las estadísticas y otras actividades de esta naturaleza a realizar durante el periodo de su vigencia. Se entenderán contenidas en el Plan todas las actividades estadísticas que sean objeto de Convenios de Cooperación entre el Estado y la Comunidad Autónoma de Euskadi, sin necesidad de declaración expresa al respecto.

3.-El Plan Vasco de Estadística tendrá la vigencia establecida en el mismo, y en su defecto, la de cuatro años.

4.-El Plan Vasco de Estadística será objeto de aprobación mediante Ley.”

La vigencia del Plan Vasco de Estadística 2010-2012 actualmente en vigor, aprobado por la Ley 4/2010, de 21 de octubre, expira en el año 2012, por lo que procede aprobar un nuevo Plan para el período que media entre los años 2013 y 2016.

2.- Repercusión en el ordenamiento jurídico

A través de este procedimiento se insta la creación de una disposición de carácter general que será el instrumento ordenador de la actividad estadística de la Comunidad Autónoma y, en consecuencia, contiene las estadísticas y otras actividades de esta naturaleza a realizar durante el período de su vigencia siendo, no obstante, susceptible

de desarrollo reglamentario a través de los programas estadísticos anuales que durante su vigencia la desarrollen anualmente.

La elaboración y ejecución de los planes estadísticos cuatrienales cuenta con una amplia historia en esta Comunidad Autónoma, ya que el que ahora nos ocupa sería el séptimo de una serie que se inició con el Plan 1989-1992, continuó con los Planes 1993-1996, 1996-1999, 2001-2004, 2005-2008 y el 2010-2012 que finalizará con el Programa estadístico anual de 2012.

3.- Objeto y finalidad de la regulación

La finalidad básica y fundamental es la planificación y sistematización de la actividad estadística que es competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Euskadi y que será realizada por la organización estadística de la Comunidad Autónoma durante el cuatrienio 2013/2016. El contenido del Plan se ha de adecuar a las normas de actuación fijadas por la citada Ley 4/86, de 23 de abril de Estadística de la Comunidad Autónoma de Euskadi, a lo establecido en el Código de Buenas Prácticas de las Estadísticas Europeas y a las mejores prácticas estadísticas internacionales, y, en consecuencia, tendrá como objetivo una producción de estadísticas oficiales de calidad.

Conviene recordar que el Código de Buenas Prácticas de las Estadísticas Europeas hace referencia a tres aspectos vitales de la producción estadística, en la que se enmarcan los 15 principios fundamentales, que son los siguientes:

Entorno institucional:

- Principio 1: Independencia profesional
- Principio 2: Mandato de recogida de los datos
- Principio 3: Adecuación de recursos
- Principio 4: Compromiso con la calidad
- Principio 5: Confidencialidad estadística
- Principio 6: Imparcialidad y objetividad

Procesos estadísticos:

- Principio 7: Metodología sólida
- Principio 8: Procedimientos estadísticos adecuados
- Principio 9: Una carga para los encuestados que no sea excesiva
- Principio 10: Relación coste-eficacia

Producción estadística:

- Principio 11: Pertinencia
- Principio 12: Precisión y fiabilidad
- Principio 13: Oportunidad y puntualidad
- Principio 14: Coherencia y comparabilidad
- Principio 15: Accesibilidad y claridad

Los objetivos generales a abordar en el próximo Plan Vasco de Estadística 2013-2016 son:

1. Potenciar la actividad de la Organización Estadística Vasca a través de los mecanismos de coordinación y cooperación

- Formación de la organización estadística vasca
- Desarrollo de una política de difusión coordinada de la estadística oficial, aprovechando la infraestructura de euskadi.net
- Avanzar en la mejora de la documentación de las operaciones estadísticas a través del Registro de Proyectos técnicos y en la difusión de los metadatos (metodología, cuestionarios, errores de muestreo, fichas de calidad...)
- Utilización del mismo sistema de conceptos, definiciones, unidades estadísticas, clasificaciones, nomenclaturas y códigos y de las herramientas desarrolladas al efecto (extensión de la utilización de NORA), apoyados por la competencia que atribuye la Ley Vasca de Estadística a Eustat de ser oído en la creación de ficheros administrativos.
- Centralizar en Eustat el trasvase de información estadística de la Organización Estadística Vasca con otros organismos.
- Establecimiento de objetivos y evaluación del cumplimiento del calendario por parte de toda la organización estadística vasca.
- Impulsar la coherencia de los resultados de las diferentes estadísticas relativas a ámbitos comunes.

2. Generar información de mayor valor añadido mediante la adaptación, innovación y desarrollo de nuevos productos y servicios con el fin de responder a las expectativas y necesidades de los usuarios y a las políticas estratégicas marcadas en la C.A. de Euskadi y en el ámbito europeo

- Reforzar y mejorar la producción y difusión de indicadores para la comprensión y el seguimiento de los distintos fenómenos que preocupan a la sociedad, en particular atendiendo a los requerimientos sobre sistemas de indicadores de la Administración para la planificación y el seguimiento de las políticas públicas.
- Generar información desagregada tanto territorialmente como contemplando las perspectivas de género, migración y otras de interés social.
- Potenciar información de síntesis, cuentas satélite y panoramas.
- Potenciar el conocimiento de las necesidades de los usuarios

3. Consolidar el uso de información de origen administrativo

- Desarrollar mecanismos para reforzar el cumplimiento de la obligación legal que tanto los organismos públicos y departamentos de la

administración autonómica, foral y local como las empresas tienen de aportar datos nominales.

- Profundizar en las relaciones con los titulares de la información administrativa para propiciar un mejor aprovechamiento estadístico de la información.
- Desarrollo de herramientas de fusión de registros que permitan integrar la información a nivel de unidades mínimas (personas, viviendas, establecimientos).

4. Disminución de la carga de los informantes

Extensión y mejora de la recogida web y el uso de medios telemáticos que minimicen y faciliten la respuesta de los informantes.

Implementación del uso de información fiscal en las estadísticas económicas y en el directorio de actividades económicas.

Uso combinado de registros administrativos y fiscales y encuestación directa en las estadísticas económicas estructurales.

5. Avanzar en la calidad de las estadísticas a través de la implementación de la autoevaluación en las operaciones del Plan Vasco de Estadística

6. Potenciar una mayor utilización de las operaciones estadísticas

- Desarrollo de los canales de difusión (Internet, nuevas formas de comunicación social)
- Desarrollo de herramientas de visualización
- Potenciar la difusión de microdatos y el acceso a datos a investigadores preservando el cumplimiento del secreto estadístico y la ley de protección de datos
- Potenciar la difusión de los metadatos

7. Eficiencia en el uso de los recursos mediante el análisis de costes de las operaciones estadísticas y su relevancia social

4.- Incidencia en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Euskadi

A partir de esta orden se iniciarán los trabajos de planificación y sistematización de la actividad estadística de la Comunidad Autónoma de Euskadi durante el período 2013-2016. Por ello, las previsiones de impacto en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi son iniciales y muy aproximativas. No obstante, se calcula que puede ascender a, aproximadamente, 80.000.000,00 €

5.- Método para la redacción bilingüe del texto normativo.

El sistema que se utilizará para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, Básica de Normalización del Euskera, será el de traducción por los servicios de traducción del Departamento de la versión castellana del texto normativo, tal y como se prevé en el Anexo IV del Manual de Usuario de la aplicación informática para la tramitación electrónica de las disposiciones normativas de carácter general.

6.- Trámites e informes que se consideran pertinentes.

El expediente de elaboración de la disposición, que se inicia mediante esta Orden, deberá ser completado con los siguientes trámites e informes:

1. Elaboración del proyecto
2. Memoria justificativa
3. Memoria económica
4. Informe de impacto en función del género
5. Informe preceptivo de la Euskal Estatistika Batzordea/Comisión Vasca de Estadística, de conformidad con lo dispuesto en el art. 34.a) de la Ley de Estadística de Euskadi.
6. Informe preceptivo de la Euskal Estatistika Kontseilua/Consejo Vasco de Estadística, de conformidad con lo dispuesto en el art. 38.1.a) de la Ley de Estadística de Euskadi.
7. Aprobación del proyecto por este Órgano
8. Informe jurídico del Departamento
9. Informe de Emakunde (ley 4/2005, de 18 de febrero, para la igualdad de Mujeres y Hombre. Disposición final 1ª d)
10. Informe de la Agencia Vasca de Protección de datos, en virtud de lo dispuesto en el art. 5.a) del Decreto 309/2005, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Vasca de Protección de Datos
11. Informe del Departamento de Cultura, en virtud de lo dispuesto en el art.2.1 del Decreto 128/2007, de 31 de agosto, por el que se establece el régimen al que ha de ajustarse el trámite de evacuación de informe por el Departamento de Cultura en el marco del procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general
12. Informe de la Comisión Jurídica Asesora, de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2004, de 24 de noviembre, de la Comisión Jurídica Asesora.
13. Informe de control económico-fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.1 de la Ley 14/1994, de 30 de junio, de control económico y contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de Disposiciones con Carácter General

ACUERDO

Ordenar el inicio del procedimiento de elaboración de la Ley del Plan Vasco de Estadística 2013-2016.

En Vitoria-Gasteiz, a 20 de octubre de 2011

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Fdo.: Carlos AGUIRRE ARANA